

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

Núm. 1.315.

CIRCULAR

OFERTA DE TRIGO

Por la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Circular de la Subsecretaría de dicho Ministerio, ambas de fecha 17 del actual, se interesa de los poseedores de trigo presenten, ante los Gobiernos civiles, las ofertas de venta de dicho cereal que estimen conveniente, a precio no superior a 53 pesetas los cien kilos, sobre vagón, punto de origen y sin envase.

Reciente la declaración de existencias de trigo que había en esta provincia, hace el Gobierno este nuevo llamamiento a la lealtad de los interesados, a fin de que, si por negligencia o por cualquier otro motivo, alguno no hubiera declarado sus existencias o lo hubiera hecho ocultando parte de ellas, pueda ahora subsanarlo, ofreciendo la cantidad de trigo que le convenga vender; pues quiere intentar todos los medios, al objeto de que las determinaciones que tenga que adoptar, para garantizar el regular abastecimiento de este producto, se inspiren en la verdadera necesidad, evitando en lo posible todo perjuicio, al tratar de solucionar las anomalías que el mercado ofrece a este particular. He de llamar la atención, especialmente, acerca

del extremo de que los que por cualquier circunstancia no hubieren hecho su declaración anteriormente, y ahora hagan ofrecimiento de trigo, tendrán la máxima benevolencia por aquella omisión, mientras que, de lo contrario, si se comprobare la ocultación, se les exigirán las responsabilidades consiguientes con todo rigor.

A fin, pues, de que llegue a conocimiento de todos, los señores Alcaldes darán a la Orden y Circular, que se insertan a continuación en este "Boletín Extraordinario", la mayor publicidad, valiéndose de bandos, pregones y demás medios usados en la localidad, para que hasta el día 28 del corriente mes, los tenedores de trigo hagan sus ofertas de venta, bien directamente a este Gobierno civil (Sección de Economía), bien por medio de las respectivas Alcaldías; encareciéndoles presten la mayor atención al cumplimiento de este servicio, haciendo ver a sus administrados que es una medida que, beneficiando primeramente sus intereses particulares, ha de repercutir favorablemente en la economía de la Nación.

Zaragoza, 19 de marzo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Disposiciones que se citan.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reiteradamente ante este Ministerio vienen exponiéndose por los Gobernadores civiles y por los fabricantes de harinas las dificultades con que se tropieza en distintas provincias para la adquisición de trigos, consecuencia indudable del retraimiento observado en las ofertas de venta, acentuado a partir del día 10 del pasado mes de febrero, fecha en que debieron presentarse las declaraciones juradas de existencia del referido cereal, con arreglo a la Orden de 29 de enero anterior.

El hecho expresado que es producto de una evidente anomalía en el mercado triguero, ocasiona grandes dificultades en el abastecimiento de harinas, que pueden dar lugar a grandes trastornos y conflictos que es preciso evitar, y para lo cual este Ministerio habrá de procurar la adopción de las oportunas medidas tendentes a prevenir y solucionar las apuntadas anomalías.

Las determinaciones que de momento hayan de tomarse han de ser estimadas como el prólogo de las que el Gobierno se vea obligado a adoptar, como consecuencia del estudio que se realice acerca del resultado arrojado por las declaracio-

nes de existencias de trigo, usando de las atribuciones que las leyes vigentes le confieren y apelando a cuantos medios y resortes las mismas ponen en su mano para intentar el normal abastecimiento.

Por ahora y sin perjuicio de que, si procediere, se lleguen a decretar las precisas incautaciones, se disponga la importación de trigos exóticos o se tome cualquier otro acuerdo, conducente a garantizar aquel regular abastecimiento, este Ministerio estima conveniente, como acto previo, hacer un llamamiento a los tenedores de trigo, requiriéndoles para que efectúen ofertas de venta ante los Gobernadores civiles, en un plazo prudencial, sobre la base de precios que hagan asequible el comercio.

En ningún momento ha llegado a dudar este Ministerio de que pueda faltarle la valiosa cooperación de los agricultores para lograr los fines pretendidos; por el contrario, tiene la seguridad de que el concurso noble y leal de los elementos productores no le será negado. Con la prestación de tan estimable colaboración no tan solamente aquéllos habrán de defender sus propios intereses, sino que beneficiarán positivamente los de todos.

El Gobierno habrá de ser indulgente y benévolo con los que no desoigan el requerimiento a que esta Orden se refiere, en el caso de que por alguno o algunos de los mismos se hubiese infringido la de 29 de enero próximo pasado, ya mencionada, bien no declarando las existencias de trigo, o bien habiendo prestado falseadas sus declaraciones.

Atendiendo a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio ha acordado interesar de V. I. que, previas las disposiciones que estime pertinentes, se sirva hacer un llamamiento a los tenedores de trigo para que, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes de marzo, presenten ante los Gobiernos civiles las ofertas de venta de dicho grano, que estimen convenientes, a precios no superiores al de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de marzo de 1932.—Marcelino Domingo.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento a lo preceptuado en la Orden dictada en esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, formulando un llamamiento a los poseedores de trigo para que hagan ofertas de ventas,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en la "Gaceta de Madrid" y hasta el día 28 de marzo corriente, inclusive, los tenedores de trigo que así lo deseen presentarán por escrito directamente ante los Gobernadores civiles, o por conducto de las Alcaldías, las ofertas de venta del cereal de su pertenencia, en la cantidad que estimen oportuna.

A estos efectos, los poseedores suscribirán un documento autorizado por los mismos, o por sus repre-

sentantes, apoderados o encargados, en el cual se especificará: Cantidades de trigo que tienen en su poder y las que desean vender; si se declaró su existencia, según lo dispuesto en la Orden de 29 de enero último; precio a que ha de ser enajenado—que será como máximo el de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón punto de origen y sin envase—; sitios o lugares donde se encuentra emplazado el grano, y cuantas demás circunstancias estimen necesario consignar.

2.º En los Gobiernos civiles se pondrán a disposición de los fabricantes de harinas las relaciones de las ofertas de venta que se hayan efectuado con sujeción a lo dispuesto en el número anterior; procurando las primeras Autoridades provinciales, por sí propias o por medio de las Alcaldías respectivas u otros adecuados, poner en comunicación directa a los vendedores y compradores, para impedir, o por lo menos dificultar, la actuación de los intermediarios.

3.º Las operaciones de venta que se verifiquen como consecuencia de las ofertas hechas en la forma antedicha, quedarán registradas en los Gobiernos civiles, haciéndose constar cuántos datos sean necesarios para conocerlas detalladamente, no dejándose de consignar, como uno de los más interesantes, el nombre o razón social de la fábrica adquirente en que haya de ser molido el trigo, y lugar donde la misma esté situada.

4.º No se admitirá ni cursará reclamación alguna relacionada con las operaciones mercantiles que se originen como consecuencia del pago de las partidas de trigo que se adquieran por los fabricantes con arreglo a lo prevenido en esta Circular y Orden que la motiva, a las cuales es por completo ajeno este Ministerio, que no intervendrá en las mismas, bajo ningún concepto.

5.º Cada dos días se dará cuenta a la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos de esta Subsecretaría, por los Gobiernos civiles, de cuantas operaciones de compra de trigo se realicen con arreglo a lo establecido, haciéndose constancia de todos los datos a que se alude en el número tercero.

6.º Los Gobernadores civiles, una vez finalizado el plazo referido en la disposición primera de la presente Circular, utilizando todos los medios a su alcance, procederán a adoptar las oportunas determinaciones para exigir con el mayor rigor las responsabilidades en que hayan incurrido los infractores de la repetida Orden de 29 de enero del año corriente, si bien con los que, atentos al llamamiento que se les hace, lo ofrezcan ahora al mercado, este Ministerio tendrá la máxima benevolencia.

7.º Tan pronto como en los Gobiernos civiles se reciba la presente Circular, los Gobernadores se apresurarán a publicarla en "Boletín Oficial" extraordinario, procurando su inserción en la Prensa local y llamando la atención de los Alcaldes de su respectiva jurisdicción para que la den la mayor publicidad, ya por bandos o pregones o utilizando cualquier otro medio sancionado por la costumbre, a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

8.º Del recibo de la presente Circular y de quedar en cumplir estrictamente la misma se dará cuenta inmediata a esta Subsecretaría por los Gobernadores civiles.

Madrid, 17 de marzo de 1932.—El Subsecretario,
Santiago Valiente.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.